



Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00253-00
Demandantes	Eder Jair Rodríguez Sinisterra y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Auto admite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos: Eder Jair Rodríguez Sinisterra, actuando en nombre propio en su condición de afectado directo, y actuando en nombre y representación de su hijo Eder Santiago Rodríguez Torres; Rosa Elena Torres Caicedo; Aleida Sinisterra Olmedo; Sandra Yolima Rodríguez Sinisterra; Joffre Arley Rodríguez Sinisterra; estos últimos mayores de edad, todos actuando por conducto de apoderado judicial, presentan demanda en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional; por los perjuicios sufridos con ocasión de las lesiones padecidas por el señor Eder Jair Rodríguez Sinisterra, durante la prestación de su servicio en calidad de patrullero de la Policía Nacional, como miembro del ESMAD.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de Reparación Directa presentada por los ciudadanos: Eder Jair Rodríguez Sinisterra, actuando en nombre propio en su condición de afectado directo, y actuando en nombre y representación de su hijo Eder Santiago Rodríguez Torres; Rosa Elena Torres Caicedo; Aleida Sinisterra Olmedo; Sandra Yolima Rodríguez Sinisterra; Joffre Arley Rodríguez Sinisterra, todos por intermedio de apoderado judicial, en contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional - Dr. Guillermo Botero Nieto y al General Óscar Atehortúa Duque, Director General de la Policía Nacional; a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o quienes hagan sus veces de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, para que la parte demandante, acredite el envío al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Ministerio Público, de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5°) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado Paulo Augusto Serna, identificado con C.C. 94.496.735 y portador de la T. P. 324.284 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes otorgados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 42 del VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario